

Virginia Pérez Alonso
Presidenta

Sr. D. Agustín Muñoz Martín
Subdelegado del Gobierno (Cádiz)

Madrid, 28 de mayo de 2018

Estimado Subdelegado del Gobierno:

Me dirijo a Vd. como presidenta de la [Plataforma en Defensa de la Libertad de Información \(PDLI\)](#) instándole a no tramitar la denuncia que la Guardia Civil dice haber interpuesto contra el cantante Evaristo Páramos, vocalista de la banda Gatillazo, según dicho organismo [ha afirmado](#) a través de su cuenta en Twitter.

Me permito recordarle que la libertad de expresión ampara al cantante gallego, independientemente de que sus comentarios formen parte, o no, de las letras de sus canciones, tal y como los relatores de Naciones Unidas y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han establecido en reiteradas ocasiones, dejando claro que este derecho fundamental da cabida, por supuesto, a las expresiones críticas e incluso ofensivas.

Respecto a la supuesta infracción del artículo 37.4 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana sobre **“faltas de respeto y consideración”** a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, le informamos sobre las repetidas advertencias del Defensor del Pueblo acerca de la obligación que existe de ponderar el impacto en el ejercicio de derechos fundamentales.

Así, en uno de sus [últimos informes](#), el Defensor recordaba que “ha de insistirse en la doctrina constitucional según la cual la dimensión objetiva de los derechos fundamentales y su carácter de elementos esenciales del ordenamiento jurídico imponen a los poderes públicos la obligación de tener presente su contenido impidiendo reacciones que tengan un efecto disuasor o desalentador de su ejercicio”.

Añadiendo que: “Además, los límites impuestos al ejercicio de los derechos fundamentales deben ser establecidos, interpretados y aplicados de forma restrictiva y no deben ser más intensos de lo necesario para preservar otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos”.

Igualmente, el Defensor ha venido recordando que “según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1996, de 13 de marzo, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deben ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y actuar, en cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad”.

Virginia Pérez Alonso
Presidenta

Al mismo tiempo le anticipamos que esta Plataforma, que sigue insistiendo en la necesidad de derogar esta Ley por su impacto arbitrario en derechos fundamentales, solicitará a los Grupos Parlamentarios que pidan explicaciones al ministro Zoido por esta multa, y lamentamos cómo precisamente este artículo de la norma está [sirviendo de cajón de sastre](#) para camuflar la represión de opiniones críticas como de actuaciones de periodistas en el ejercicio de su función informativa, llegándose a triplicar en 2016 las multas por este tipo de infracciones.

Por todo lo expuesto, le reitero nuestra petición de que dicho expediente sancionador contra el cantante Evaristo Páramos, en caso de haberse iniciado, quede archivado en cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre Derechos Fundamentales a los que España está sujeta.

Atentamente,



Fdo.: Virginia Pérez Alonso

Presidenta
Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)